



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA NO. 011-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA N° 011-2010

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 20 de abril de 2010, las 10H15.-**VISTOS: i)** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando 009-J.AC-TCE-2010 de diecisiete de marzo de dos mil diez, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral y del Oficio No. 010-2010-TCE-SG de veinte y cuatro de marzo de dos mil diez, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Abogado Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina.- **ii)** Agréguese al expediente el disco compacto que contiene la grabación en audio de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El expediente que contiene el recurso de apelación, interpuesto por la señora MARTHA GLORIA CUSME GRACIA, en contra de la Resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral, en cincuenta y ocho fojas certificadas, por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1043 de fecha veinte y cuatro de febrero de dos mil diez y recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las quince horas con cuarenta y dos minutos. La causa ha sido identificada con la número 011-2010. La apelante comparece en su calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé; Concejales Rurales de los cantones Muisne y Quinindé; Juntas Parroquiales Rurales de Bolívar, Daule, Galera, Qingue, Sálma, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del cantón Muisne; Junta Parroquial Rural Camarones del cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales de La Unión y Viche del cantón Quinindé; Junta Parroquial Rural de Rocafuerte del cantón Río Verde; y, Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Borbón y San Francisco del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, que participaron en el proceso electoral del año 2009.

Del total de ciento nueve fojas útiles que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- a) El Acta de la Sesión Extraordinaria No. 00804-02-09PS-FA-Esm., de fecha 4 de febrero de 2009, en la cual el Partido Socialista- Frente Amplio, Lista 17, entre uno de los puntos a tratar, designa a la señora Martha Gloria Cusme



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Gracia, con cédula de ciudadanía No. 080033852-7, como Tesorera Única de Campaña de dicho partido político. Consta adjunto, el Anexo 001 del Acta de Sesión antes mencionada, en el que se da a conocer los nombres de los candidatos a las diversas dignidades y se señala a la mencionada ciudadana como Tesorera Única de Campaña designada para representar a todos ellos. (fs. 8 a 11).

- b) El Formulario del Registro de Tesorero Único de Campaña de fecha 5 de febrero de 2009, presentado ante el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, de la señora MARTHA GLORIA CUSME GRACIA, por el Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de los cantones Esmeraldas, Quinindé y Muisne, para las elecciones del 26 de abril de 2009. En el numeral 4 de este formulario, consta la aceptación de la designación de Tesorera Única de Campaña, en la cual la señora Martha Gloria Cusme Gracia, portadora de la cédula de ciudadanía No. 080033852-7 "en forma libre y voluntaria manifiesta que conoce el contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral y acepta la designación de Tesorera Única de Campaña..." (fs. 6 y 7).
- c) La Certificación de fecha 6 de febrero de 2009, suscrita por el Ab. Presley Gruezo Arroyo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la que certifica que el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, solicitó la inscripción de la señora Martha Gloria Cusme Gracia, como Tesorera Única de Campaña de las Elecciones Generales 2009. (fs. 16).
- d) El Oficio sin número, de fecha 21 de febrero de 2009, suscrito por el Dr. Ermel Tapia, Delegado Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17 y la señora Martha Cusme, Tesorera Única de Campaña, dirigido al Abogado Presley Grueso (sic), Director de la Delegación Provincial de Esmeraldas, mediante el cual indica que por un error en el formulario de registro para la designación de Tesorero Único de Campaña, se ha designado como Tesorero cantonal, siendo provincial, por lo que solicitan autorice "...la extensión de las atribuciones de la **Tesorera Única de Campaña** a la de **Tesorera Provincial** a la Señora **MARTHA CUSME GRACIA**, quien es la persona designada para dichas funciones en representación de nuestra organización". Consta la fe de presentación con fecha 21 de febrero de 2009 a las 13H30 y se adjunta la copia de la cédula de ciudadanía de la mencionada ciudadana. (fs. 12 y 13).
- e) El Registro Único de Contribuyentes-Sociedades, número 0891723873001, de fecha 3 de marzo de 2009, cuya actividad económica principal es la realizada por partidos políticos, y en el cual consta como representante legal/agente de retención la señora Martha Gloria Cusme Gracia. Además existe un certificado bancario, otorgado por el Banco Internacional, Sucursal Esmeraldas, de fecha 6 de marzo de 2009, a nombre de "C2009 LISTA N 17 ALCALDES CONCEJALES VOCALES". (fs. 14 y 15).
- f) El Oficio Circular No. 20-DFFP-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con el que se solicita se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos inscritos en el proceso electoral, "...los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009"; así



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



como también sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009 ...” De esta documentación se desprende que el plazo máximo para presentar las cuentas de campaña ante el organismo electoral competente era el 12 de octubre de 2009. (fs. 1 a 4).

- g) El Oficio No. 470-CNE-DPEE, de fecha 12 de octubre de 2009, suscrito por el Ab. Presley Gruezo Arroyo, Director Provincial Electoral de Esmeraldas, p0or medio del cual notifica al señor Lenín Lara Rivadeneira y a la señora Martha Gloria Cusme García (sic), en calidades de Representante Legal y Tesorera Única de Campaña, en su orden, lo siguiente: “...Que el Tesorero Único de Campaña que haya representado hasta las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán liquidar las cuentas dentro de los **90 días, después de cumplido el acto del sufragio**. En vista de que hasta la presente fecha no nos han hecho llegar a la Delegación Provincial Electoral su respectivo expediente de gastos de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, se les hace conocer que tienen un plazo adicional de 15 días posteriores al plazo estipulado para presentar la liquidación de cuentas de campaña, conforme lo dispone el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral...”. (fs. 5).
- h) El Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Directo r de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien señala que de acuerdo con el “...artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009...”, por lo cual solicita “...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional...” (fs. 17).
- i) La Notificación 0003537, de fecha 16 de octubre de 2009, suscrita por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que da a conocer la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, tomando en consideración el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre de 2009 (citado en el literal h), y en la cual se señala que a través de una publicación en el Diario La Hora, se haga conocer dicha resolución que en lo pertinente dice: “Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Electoral que corresponda. Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley...” (fs. 18 a 20). Esta resolución tuvo un alcance con la Notificación No. 0003551, de fecha 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



2009, en la que se publica, además, en los diarios El Comercio y El Universo, (foja 24), haciendo referencia también al Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009. (foja 21).

- j)** El Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de fecha 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "...los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009..." y se transcribe la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de octubre de 2009, en la cual se dispone que "...se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa; y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". (fs. 22 y 23).
- k)** Las publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Universo, La Hora y El Comercio, de fecha 22 de octubre de 2009. (fs. 25, 26 y 27).
- l)** El Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de fecha 23 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales, en donde señala que "...de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral (sic) y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..."; y, que de acuerdo con las resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009, PLE-CNE-12-20-10-2009 y artículo 32 de la Ley mencionada, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora. Este documento también señala que el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la presentación de dichas cuentas, "termina el 6 de noviembre de 2009". (fs. 28).
- m)** El Informe No. 001 -DAJ-DFFP-CNE-2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización de Financiamiento Político, por el cual, en el numeral IV CRITERIO, señala que: "...el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual (...) es la pérdida de los derechos políticos por dos años..." (fs. 38 a 40).

- n) La Notificación No. 0003764, de fecha 30 de noviembre de 2009, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 26 de noviembre de 2009, en la que se dispone a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del organismo, los "...informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña..."; así como "el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña..." para que sean notificados y así cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (fs. 36 y 37).
- o) El Oficio No. 583 CNE-DPEE, de fecha 2 de diciembre de 2009, suscrito por el Ab. Presley Gruezo Arroyo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual indica que, de conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Elecciones Generales 2009, que establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; **si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio...**; en tal virtud, dicha autoridad pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el informe realizado por el equipo de trabajo de Fiscalización y Financiamiento Político de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el que constan los nombres de las Tesoreras Únicas de Campaña (sic) que no cumplieron con lo dispuesto en la ley, una vez vencido el plazo que se concediera para tal efecto y que fuera notificado a través de publicaciones realizadas en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, el 22 de octubre de 2009 y sugiere se imponga la sanción que corresponda conforme a la ley. En dicho informe consta en el casillero 1, el nombre de la señora Martha Gloria Cusme García (sic), como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales. (fs. 29 y 30).
- p) Los Oficios Nos. 600 CNE-DPEE y 601 CNE-DPEE, de fecha 11 de diciembre de 2009, suscritos por el Ab. Presley Gruezo Arroyo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en los cuales se señala que como alcance al Oficio No. 583 CNE-DPEE, de 2 de diciembre de 2009, (referido en el literal o) da a conocer los Cantones de las dignidades a las que representaron las Tesoreras Únicas de Campaña, así como adjunta copias certificadas del nombramiento de las Tesoreras Únicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



de Campaña, respectivamente. En el casillero 1 del primer oficio referido, consta la señora Martha Gloria Cusme García (sic), como Tesorera Única de Campaña para las dignidades de Alcalde de los cantones Muisne y Esmeraldas, Concejales de los cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé; Vocales de las Juntas Parroquiales de los cantones Muisne, Quinindé, Río Verde y Eloy Alfaro. (fs. 31, 32 y 33).

- q)** El Oficio No. 613 CNE-DPEE, de 24 de diciembre de 2009, suscrito por el Ab. Presley Gruezo Arroyo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante el cual, como alcance al Oficio No. 600-CNE-DPEE, de fecha 11 de diciembre de 2009, detalla los cantones de las dignidades a Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales, a las cuales la señora Martha Gloria Cusme García (sic) Tesorera Única de Campaña, representó. (fs. 34 y 35).
- r)** La Publicación efectuada en el Diario Hoy, de fecha 12 de febrero de 2010, mediante la cual se da conocer que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 4 y 9 de febrero de 2010 resolvió "...sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley...", en cuyo listado consta el nombre Cusme Gracia Martha Gloria, como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, en representación de las dignidades de Alcaldes de los cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé; Concejales Rurales de los cantones Muisne y Quinindé; Juntas Parroquiales Rurales de Bolívar, Daule, Galera, Qingue, Sálama, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del cantón Muisne; Junta Parroquial Rural de Camarones del cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales de La Unión y Viche del cantón Quinindé; Junta Parroquial Rural de Rocafuerte del cantón Río Verde; y, Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Borbón y San Francisco del cantón Eloy Alfaro. (fs. 53 a la 56).
- s)** El Memorando No. 076-DFFP-CNE-2010, de fecha 29 de enero de 2010, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual y, dando así cumplimiento a la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, señala que la señora Martha Gloria Cusme Gracia, se registró como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17; en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; así como, las fechas en las que debió presentar las cuentas de campaña, recomendando se sancione a dicha Tesorera con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las cuentas de campaña en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5, 6, y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fs. 42 y 43).
- t)** El Oficio No. 000450, de fecha 10 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora MARTHA GLORIA CUSME GRACIA, en el que consta la transcripción de la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, mediante la cual, acogiendo el informe del Director de Fiscalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



y Financiamiento Político, se resuelve "...sancionar a el/la señor/a **CUSME GRACIA MARTHA GLORIA**, con cédula de ciudadanía **No. 080033852-7**, registrado/a en la Delegación de la provincia de Esmeraldas del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Muisne y Esmeraldas, Concejales Urbanos de los cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé, Concejales Rurales de los cantones Muisne y Quinindé, Juntas Parroquiales Rurales de Bolívar, Daule, Galera, Qingue, Sálama, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del cantón Muisne, Junta Parroquial Rural Camarones del cantón Esmeraldas, Juntas Parroquiales Rurales La Unión y Viche del cantón Quinindé, Junta Parroquial Rural Rocafuerte del cantón Rio Verde y Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Borbón y San Francisco del cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (fs. 44 a 47). Con el mismo contenido se remite el oficio No. 000451, al Representante Legal del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17 de la provincia de Esmeraldas. (fs. 48 a 51). La notificación a la señora Martha Gloria Cusme Gracia, se realizó por vía telefónica y a través de casillero electoral, el día 17 de febrero de 2010, a las 10h30 y 17h00 respectivamente, así como al representante legal a las 17h30 del mismo día, mes y año. La notificación respectiva, consta a fojas 52, 70 y 71.

- u) El escrito que contiene el recurso ordinario de apelación de la señora **MARTHA GLORIA CUSME GRACIA**, interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, presentado en el Consejo Nacional Electoral el día 23 de febrero de 2010, a las nueve horas con veinte y un minutos (fs. 57), que en lo principal señala:
- 1) No estar conforme con la resolución en la que se le sanciona con la pérdida de sus derechos de participación y políticos por el tiempo de dos años.
 - 2) Que en su condición de Tesorera de la Compañía (sic) nunca recibió dinero para que sea administrado conforme las instrucciones recibidas y la Ley, por lo cual nada tenía que justificar.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE:

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "*Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, por cuanto se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral y no adolece de nulidad alguna, por lo tanto, se declara su validez,

B. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURÍDICA

B.1. Competencia del Consejo Nacional Electoral:

b.1.1.- La competencia del Consejo Nacional Electoral, para conocer y resolver sobre las cuentas de campaña que debían presentar las organizaciones políticas y los candidatos, se encuentra prevista en la *Constitución de la República del Ecuador*; en el *Régimen de Transición de la Constitución*; en la *Ley Orgánica de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; en las *Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*; en el *Instructivo para la Presentación, Examen, y Resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009 e Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales* que, en su oportunidad, emitió dicho organismo electoral para el proceso electoral del año 2009. La infracción por la omisión en la presentación de cuentas de campaña y la sanción respectiva, se hallan previstas en los cuerpos legales citados. Es decir que toda la normatividad que se menciona, fue aplicada para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009 y constituyó la base para que el Consejo Nacional Electoral pueda actuar y sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con esta obligación.

Por otra parte, es necesario indicar que la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, le concede al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y gasto electoral y conocer en vía administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales y las sanciones por la no rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.

En base a lo expuesto al inicio de este numeral, cabe realizar las siguientes consideraciones:

i.- El artículo 219 numerales 3 y 10 de la *Constitución de la República del Ecuador*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en virtud de que el artículo 2 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*, dispuso que el Consejo Nacional Electoral sea el que organice y dirija el



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



proceso de elección de las diferentes dignidades y que para este proceso se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, estableciendo los valores para el cálculo correspondiente, conforme lo prevé el artículo 12 del *Régimen de Transición de la Constitución*.

ii.- En base a la facultad de reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que goza el Consejo Nacional Electoral, establecida en el artículo 219 numeral 6 de la *Constitución de la República del Ecuador* e inciso final del artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución*, dicho organismo procedió a expedir la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en cuyo Capítulo Vigésimo, Sección Segunda que trata sobre los "Tesoreros Únicos de Campaña", se encuentran disposiciones referidas a quienes deben designar a los Tesoreros de Campaña; los requisitos que deben cumplir para ser Tesoreros; a qué dignidades pueden representar; qué gastos deben reportarse; la obligatoriedad de abrir una cuenta bancaria, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes; los montos de aportación, ingresos y egresos; los plazos para la presentación de la liquidación de cuentas de campaña y por último el señalamiento que en caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda a través del organismo electoral competente.

Así mismo, procedió a expedir el *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, en el que se determina, entre otras disposiciones, que el Tesorero Único de Campaña, es el responsable del manejo económico de la campaña electoral; los plazos para la presentación de las cuentas de campaña para los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio del 2009 y la documentación que deben contener los expedientes. Posteriormente el Consejo Nacional Electoral emite el *Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales*, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, en el que se detalla la documentación que debe ser presentada por los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a las dignidades de Miembros de las Juntas Parroquiales en las elecciones del 14 de junio del 2009.

iii.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 literales b) y c) de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, la presentación de cuentas tiene por objeto "Establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales", y "Normar la presentación de cuentas de los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes y de las alianzas electorales, ante el Tribunal Supremo Electoral, (hoy Consejo Nacional Electoral) respecto al monto, origen y destino de los fondos utilizados para gastos electorales".

iv.- El artículo 17 de la Ley Orgánica antes invocada, en concordancia con el artículo 142 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República*, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que cada sujeto político que participe por sí solo o en Alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones deberá designar un Tesorero Único de Campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones señaladas en dicha ley.

Según se desprende del expediente y conforme se indica en los literal a) y b) del Acápite I de Antecedentes, el Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Provincia de Esmeraldas, designó a la señora MARTHA GLORIA CUSME GRACIA como Tesorera Única de Campaña, para las elecciones de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas Parroquiales Rurales, a realizarse el 26 de abril de 2009, habiendo aceptado dicha designación.

Consta del expediente el Registro Único de Contribuyentes-Sociedades, expedido el día 3 de marzo de 2009, así como un certificado bancario emitido por el Banco Internacional, en el que se determina que se ha aperturado una cuenta corriente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia el artículo 147 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*, que determinan que el Tesorero Único de Campaña debe notificar al organismo electoral competente la apertura de una cuenta bancaria única electoral en cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional.

v.- Finalmente, el inciso primero del artículo 30 de la Ley antes citada, dispone que *"La presentación de cuentas la realizará el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos ante el organismo electoral competente."* Si solo ha participado en elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico deberá presentar las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral (hoy Delegaciones Provinciales Electorales), quienes procederán a su examen, juzgamiento y vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con los documentos de respaldo.

b.1.2.- Plazos para la presentación de cuentas de campaña:

Conforme lo previsto en los artículos 29 y 32 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*, en concordancia con los artículos 161 y 162 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral* y artículos 5, 6 y 11 del *Instructivo para la presentación, examen, y resolución de cuentas de campaña electoral del proceso electoral 2009*, los Tesoreros Únicos de Campaña tenían el plazo de **noventa días**, después de cumplido el acto del sufragio, para liquidar los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, liquidación que debía ser conocida y aprobada por el candidato, por el correspondiente organismo fiscalizador y por la organización política o alianza que patrocine su candidatura, luego de lo cual debía presentarse ante el organismo electoral competente para el dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días adicionales.

El Consejo Nacional Electoral, en el mes de junio de 2009, a través del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, comunicó a las Delegaciones Provinciales Electorales, los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, con el fin de que se dé a conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña que inscribieron las candidaturas para participar en dicho proceso. Estos plazos constan detallados de la siguiente manera: **a) desde el 27 de abril de 2009 hasta el 25 de julio de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político para las dignidades: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales electos el 26 de abril de 2009; y, desde el **26 de julio de 2009 hasta el 24 de agosto de 2009:** presentación de las cuentas ante el organismo electoral competente; **b) Desde el 15 de junio de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2009:** liquidación y presentación de las cuentas de campaña para su aprobación al sujeto político que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



además de las dignidades indicadas en el literal que antecede, representó también a los Parlamentarios Andinos y/o Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales; y, desde el **13 de septiembre de 2009 hasta el 12 de octubre de 2009**: presentación ante el organismo electoral competente. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña el plazo de quince días adicionales para la presentación de las cuentas de campaña, con lo cual dicho plazo vencía el **6 de noviembre de 2009**.

El Tribunal Contencioso Electoral mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido de que sea el Consejo Nacional Electoral, el que en vía administrativa resuelva e imponga, de ser necesario, las sanciones correspondientes a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal, conforme lo mencionado en el literal j) del acápite I de Antecedentes de la presente sentencia.

La recurrente, señora Martha Gloria Cusme Gracia, en calidad de Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, de la provincia de Esmeraldas, según lo anotado, debía presentar las cuentas de campaña, como plazo máximo hasta el 6 de noviembre de 2009; no obstante, y como se desprende del Oficio No. 583-CNE-DPEE de fecha 2 de diciembre de 2009, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ab. Presley Gruezo Arroyo, Director de Delegación Provincial de Esmeraldas, la mencionada Tesorera no presentó las cuentas de campaña respectivas en el plazo señalado, por lo que da a conocer los nombres de las Tesoreras Únicas de Campaña, entre las cuales consta el nombre de la señora Martha Gloria Cusme García (sic), el Sujeto Político al que pertenece y las dignidades a las que representó y, sugiere finalmente, "...se imponga la sanción que corresponda conforme a ley...".

Posteriormente, el 29 de enero de 2010, el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, emite un informe (fs. 42), en el que manifiesta que la señora Martha Gloria Cusme Gracia, se registró en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas como Tesorera Única de Campaña del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, para las dignidades de Alcaldes de los cantones Muisne y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los cantones Esmeraldas, Muisne y Quinindé; Concejales Rurales de los cantones Muisne y Quinindé; Juntas Parroquiales Rurales de Bolívar, Daule, Galera, Quingue, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del cantón Muisne; Junta Parroquial Rural de Camarones del cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales de La Unión y Viche del cantón Quinindé; Junta Parroquial Rural de Rocafuerte del cantón Río Verde; y, Juntas Parroquiales Rurales de Atahualpa, Borbón y San Francisco del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas y, detalla las fechas en las que debía presentar las cuentas de campaña, así como las notificaciones realizadas a dicha Tesorera, recomendando finalmente se le sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29, y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y artículos 5, 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En base a toda la documentación constante en el expediente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procede a emitir la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, en la que resuelve sancionar a la ciudadana Martha Gloria Cusme



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Gracia, portadora de la cédula de ciudadanía No. 080033852-7, con la pérdida de sus derechos de participación o políticos por el lapso de dos años, amparándose en los artículos 76 numeral 5, 217 y 219 numeral 3 de la *Constitución de la República del Ecuador*; artículo 15 del *Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador*; artículo 25 numeral 5, 234 y 288 numeral 5 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*, *Código de la Democracia*; artículos 29, 32 y 33 de la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral*; artículo 7 numeral 20 del *Código Civil*; resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 de 20 de octubre de 2010 expedida por el Tribunal Contencioso Electoral; e informes de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de los "Considerandos" expresados en la mencionada resolución, con lo cual la misma se encuentra debidamente motivada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7 literal I) de la *Constitución de la República del Ecuador*.

Se verifica de autos, que la recurrente no ha presentado las cuentas de campaña en los plazos previstos en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, los cuales fenecían el 6 de noviembre de 2009, pese a que la Delegación Provincial de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral, notificó dichos plazos a la señora Martha Gloria Cusme Gracia, en su calidad de Tesorera Única de Campaña, a través de la prensa escrita y en el casillero electoral correspondiente al Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17, lo cual demuestra la omisión en la que incurrió la accionante.

b.1.3.- Debido proceso:

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ha observado durante todo el trámite las normas relativas al debido proceso, en especial las referidas a poner en conocimiento de la recurrente, a través de las notificaciones respectivas, (página web del CNE, prensa escrita y casillero electoral) todos y cada uno de los documentos que constan indicados en los literales g); k; r) y t) del acápite I de Antecedentes de esta sentencia y que en lo principal señalan: **i)** el plazo final (12 de octubre de 2009) para la presentación de cuentas de campaña para quienes participaron en las elecciones del 26 de abril de 2009; **ii)** la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 de 15 de octubre de 2009, mediante la cual se notifica a los representantes legales y candidatos de los movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio de 2009, la concesión de quince días adicionales para la presentación de la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009; **iii)** la resolución **PLE-CNE-8-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010** en la que se sanciona a la recurrente con la pérdida de los derechos políticos por el lapso de dos años. En todos estos documentos consta la razón de notificación sentada por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con lo cual se determina que no se han violado los derechos de la recurrente, determinados en el artículo 76 de la Carta Constitucional.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, una vez interpuesto el recurso ordinario de apelación, en cumplimiento de las normas del debido proceso, mediante auto de fecha veinte y tres de marzo de dos mil diez, las nueve horas treinta minutos, lo admitió a trámite y señaló para el día **miércoles treinta y uno de marzo de 2010, a las catorce horas treinta, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento**, con el fin de que la recurrente presente todas las pruebas de descargo de las que se crea asistida, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas ochenta y tres vuelta, ochenta y cuatro y ochenta y cinco del expediente. Además,



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



como consta del auto en mención, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se notificó a una Defensora Pública para que la asista en caso de no contar con su Abogado defensor, recayendo tal designación en la Dra. Gilda Benítez de la Paz.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevó a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral el día y hora señalados, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito, habiendo actuado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del acta de dicha Audiencia, que obra a fojas ciento ocho y ciento nueve de los autos. De esta Audiencia se destacan los siguientes aspectos:

1.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la audiencia de prueba y juzgamiento y dispuso que por Secretaría se dé lectura de la providencia de fecha tres de marzo de dos mil diez a las nueve horas con treinta minutos, así como las normas constitucionales y legales pertinentes que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal para el conocimiento y resolución de esta causa.

2.- La señora Presidenta concedió la palabra a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, Defensora Pública, quien a nombre y representación de la recurrente manifestó: **i)** que interpone recurso de apelación en contra de la resolución en la que le sancionan con la pérdida de sus derechos, la cual no está de acuerdo a derecho; **ii)** que no ha contado con ayuda técnica para presentar las cuentas; **iii)** que en un primero momento a su defendida le dijeron que le iban a dar dinero pero éste no llegó y que después le entregaron mil doscientos dólares, pero que ella consideró que era para entregarles a los candidatos; **iv)** que extendió recibos y que abrió una cuenta en el Banco Internacional para la Lista 17, la cual está ahora cancelada, cuyos documentos notariados entrega como prueba; **v)** que como quedó un remanente de un dólar, la recurrente quiso entregar al INFA; **vi)** que el 5 de marzo de 2010, entregó las cuentas en la Dirección Jurídica del CNE, por lo que solicita se agregue como prueba a su favor y se revea la decisión en la que se le sanciona con la pérdida de sus derechos.

3.- Toma la palabra la recurrente, señora Martha Gloria Cusme Gracia, quien indicó: **i)** que ella como Tesorera no sabía qué hacer, los candidatos me dijeron que iba a llegar un dinero del gobierno, pero como nunca llegó, estaba tranquila; **ii)** que cuando llegó el dinero repartió a las personas; **iii)** que los candidatos nunca se preocuparon por este asunto, pero que ellos nunca hicieron nada y no tuvo la ayuda; **iv)** que luego fue al Tribunal para entregar los documentos, pero le dijeron que estaba mal y que lo haga de otra manera; **v)** que es padre y madre de su hogar y que no es justo que le sancionen cuando los candidatos no le apoyaron.

4.- Por parte del Consejo Nacional Electoral el abogado Alex Guerra Troya manifestó: **i)** que lamenta la situación interna de los movimientos y partidos políticos, pero lo que hizo el CNE es observar el cumplimiento de las obligaciones de los TUC; **ii)** que el Tesorero no cumplió con la presentación hasta el 6 de noviembre de 2009; **iii)** que se ratifica en la resolución del Consejo Nacional Electoral y pide se reproduzca como prueba el expediente remitido por el Secretario General; **iv)** que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidad, además indica que el recurso fue propuesto fuera del plazo legal; **v)** que adjunta la documentación en la que legitima se intervención para que se agregue al expediente.

5.- La señora Presidenta concedió nuevamente la palabra a la Defensora Pública de la recurrente, quien en su alegato final solicitó se revea la sanción, ya que ésta es injusta y se vería avocada a un problema social, así como a la recurrente quien expresó que supo de la sanción en la calle, ya que nadie le notificó y que ha venido a esta Audiencia a defenderse.



6.- Como pruebas de descargo la recurrente presentó documentos notariados, los cuales se detallan a continuación: informe de recurso económicos recibidos por el Partido Socialista-Frente Amplio, Lista 17, de fecha 5 de marzo de 2009, suscrito por la recurrente; certificados de apertura y cancelación de la cuenta corriente a favor del Partido Socialista-Frente Amplio, Listas 17; cuatro facturas por la compra de ciertos artículos de primera necesidad; un acta de entrega-recepción de fecha 12 de marzo de 2010, en la que se efectúa la donación de valores sobrantes del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, suscrito por la recurrente y en la que no consta firma de recepción; acta de entrega recepción de 30 de marzo de 2010, suscrita entre la recurrente y la señora Marlene Reyes Cabeza, Trabajadora Social de Atención Emergente e MIES-INFA, en la cual se realiza la donación de medicinas por el valor de un dólar.

7.- Finalmente la señora Presidenta ordenó se agreguen al expediente los documentos presentados por los respectivos abogados y dio por concluida la audiencia, para lo cual y como constancia de lo actuado, firmaron los intervinientes conjuntamente con el Secretario General que certifica.

b.1.4.- Sanción menos rigurosa:

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en caso de *"conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*.

En virtud de lo previsto en el artículo 7 del *Código Civil*, (irretroactividad de ley) que, en su regla 20, establece que *"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"* (las negrillas y subrayado son nuestros), por tal razón la Ley que se encontraba vigente al momento de efectuarse el proceso electoral del año 2009, era la *Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral* y justamente en base a ésta, se aplica la sanción que en ese instante era la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En razón de la proclamación de resultados oficiales realizada por el Consejo Nacional Electoral el 31 de julio de 2009, entra en vigencia la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, y de acuerdo con esta norma el cometimiento de una infracción de este tipo tiene la sanción establecida en el artículo 288 numeral 5 que señala la pena de *"multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años a quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"*.

El Consejo Nacional Electoral, en atención a las normas constitucionales y legales citadas, aplicó en el presente caso la sanción menos rigurosa para esta clase de infracciones, la cual consistía en la pérdida de los derechos políticos o de participación por el lapso de dos años.

b.1.5.- Recurso Ordinario de Apelación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



La recurrente, una vez notificada con la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010 en la que se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos y de participación por el lapso de dos años, con fecha 23 de febrero del 2010, presenta para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de Apelación, a fin de que deje insubsistente dicha resolución.

El artículo 244 de la *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*, determina quienes pueden proponer los recursos contencioso electorales, indicando que son los sujetos políticos, alianzas, movimientos políticos, candidatos y las personas en goce de los derechos políticos y de participación cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (inciso primero y segundo). A partir del artículo 245 hasta el artículo 248 se establecen los requisitos mínimos que deben observarse para estos recursos. Desde el artículo 249 al 259, se establece el procedimiento respectivo. El artículo 268 indica cuáles son los recursos que pueden ser propuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo éstos: ordinario de apelación, acción de queja, extraordinario de nulidad y recurso excepcional de revisión. Finalmente el artículo 269 numeral 12, dispone que el Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear contra *"Cualquier acto por resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley"*. El plazo para la presentación del recurso, es de **tres días** desde la notificación, conforme al artículo 236 inciso final del Código de la Democracia, el mismo que prescribe: *"La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral"*

En el caso que nos ocupa, la accionante interpone para ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso ordinario de apelación, el veintitrés de febrero de dos mil diez a las nueve horas con veinte y un minutos. La notificación de la resolución que recurre, conforme lo certifica la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, fue realizada vía telefónica y en el casillero electoral del Partido Socialista-Frente Amplio, Lista 17, el día diecisiete de febrero de dos mil diez a las diez horas con treinta minutos y a las diecisiete horas, respectivamente, con lo cual se determina que el recurso interpuesto por la señora Martha Gloria Cusme Gracia, es extemporáneo, por cuanto fue presentado fuera de los tres días plazo establecido en la ley.

De lo anotado en el párrafo que antecede, se colige que la recurrente no cumplió el plazo determinado en la ley para la presentación del respectivo recurso de apelación y no ejerció oportunamente su derecho a la defensa, en especial el derecho a recurrir de los fallos y resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, como lo dispone el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1.- Desestimar, por extemporáneo, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Gloria Cusme Gracia, Tesorera Única de Campaña del Partido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Socialista-Frente Amplio, Listas 17, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales Rurales de Esmeraldas, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-8-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

2.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.

3.- Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

4.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE